

Recurso de Revisión: RR/408/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000030.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

**Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/408/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280526522000030**, presentada ante el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El quince de febrero del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280526522000030**, Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

"solicito mapa de Reynosa actualizado a 2021 que contenga todas y cada una de las colonias y calles de la ciudad el formato lo solicito en pdf o cualquier otro que se pueda ser descargado en forma digital." (SIC)

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de marzo del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), anexando el oficio número **280526522000030**, de fecha diecinueve del mismo mes y año antes mencionados, señalando lo siguiente:

Reynosa, Tamaulipas a 08 de marzo de 2022  
No. de Oficio: RSI-280526522000030.  
Asunto: Respuesta de Solicitud  
De Información Número de Folio: 280526522000030.

[...]  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se atendió y dio trámite a la solicitud de información identificada bajo el número de folio: **280526522000030** enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en este Instituto el día 15 de febrero del 2022, que a la letra dice:

"solicito mapa de Reynosa actualizado a 2021 que contenga todas y cada una de las colonias y calles de la ciudad el formato lo solicito en pdf o cualquier otro que se pueda ser descargado en forma digital."

328 13

Acorde con la misión que tiene encomendada este Instituto en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en respuesta a su solicitud de información se hace de su conocimiento lo siguiente:

**En base a la respuesta proporcionada por el ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS, Titular de la Secretaria De Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente, a través del oficio SOPDUMAI0912/2022 de fecha 07 de Marzo del 2022, informa que:**

Por medio del presente y en respuesta a su diverso número IMTAI/072/2022, mediante el cual solicita información requerida por el C. [...], a través de la plataforma nacional de transparencia, registrada bajo el folio 280526522000030; y en base a los datos proporcionados por la dirección de desarrollo urbano adscrita a esta secretaria, me permito informar, lo siguiente:

Por el momento, no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que el mapa o plano de la ciudad actualmente se encuentra en proceso de revisión y actualización; por lo que rendir la información por parte de esta Secretaria en el Estado actual que se encuentra, serian datos erróneos y/o incompletos.

En apoyo a lo anterior, Usted encontrara adjunto los documentos tales como

1. Oficio IMTAI/072/2022, de fecha 16 de Febrero de 2022, a través del cual esta Unidad de Información Pública, turnó su solicitud de información con número de folio 280526522000030.
2. Oficio SOPDUMAI0912/2022, de fecha 07 de Marzo de 2022, a través del cual se dio contestación al oficio IMTAI/046/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 280526522000030.

Sin otro asunto en particular.

Atentamente.

Lic. Karla Paola Luna González.  
Presidenta del Instituto Municipal  
de Transparencia y Acceso a la Información  
(Sic y firma legible)

Reynosa Tamaulipas a 16 de Febrero de 2022  
No. de Oficio: IMTAI/072/2022  
Asunto: Solicitud de información

ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS,  
TITULAR DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y  
MEDIO AMBIENTE  
DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento de Reynosa recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. La cual quedó registrada bajo el número de folio 280526522000030 misma que cubre los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Por lo que anexo al presente el acuse de recibo de la solicitud de información número de folio 280526522000030

De lo anterior, solicito atentamente sea proporcionada la información correspondiente a la solicitud de información antes mencionada, al Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en la modalidad elegida por el solicitante, para el día Viernes 25 de Febrero de 2022 para su análisis y debido procesamiento para dar cumplimiento a las disposiciones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atentamente.



Lic. Karla Paola Luna González,  
Presidenta del Instituto Municipal  
de Transparencia y Acceso a la Información  
(Sic y firma legible)

Oficio núm. SOPDUMA/0912/2022  
Asunto: El que se indica  
Cd. Reynosa, Tam. a 07 de marzo del 2022.

Lic. Karla Paola Luna González  
Presidenta del Instituto Municipal de  
Transparencia y Acceso a la Información  
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en respuesta a su diverso número IMTAI/072/2022, mediante el cual solicita información requerida por el C. [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 280526522000030; y en base a los datos proporcionados por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, me permito informar, lo siguiente:

Por el momento, no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que el mapa o plano de la Ciudad actualmente se encuentra en proceso de revisión y actualización; por lo que rendir la información por parte de esta Secretaría en el estado actual que se encuentra, serían datos erróneos y/o incompletos.

Sin otro en particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente.

ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS.  
Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y  
Medio Ambiente del R. Municipio de Reynosa, Tam.  
(Sic y firma legible)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El diez de marzo del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó el recurso de revisión, en relación al folio 280526522000030, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo que a continuación se describe:

"El sujeto obligado dice que no se cuenta con la información solicitada pero a la vez dice que dicho plano se encuentra en revisión y actualización contradiciéndose de esta manera en su respuesta y como lógica debe de existir un plano o mapa de la ciudad actualizada en 2021 ya que la supuesta actualización que menciona el sujeto obligado es en cuestión en el presente año que es 2022, por lo que pido nuevamente que se entregue la información requerida.

**CUARTO. Turno.** En dieciséis de marzo del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** El veinticinco de abril del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado al correo electrónico que señalara para tales efectos,

así como al recurrente mediante los estrados de este Instituto, (debido a que fue imposible realizar la notificación en el correo que proporcionara, como se observa en las fojas 18 al 22), a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha **veintinueve de abril del dos mil veintidós**, la el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al que adjuntó el archivo denominado "**CONTESTACIÓN DE RECURSO 408.pdf**", en el que a su consulta se observa el oficio de número **IMTAI/194/2022**, dirigido a la Recurrente, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

Reynosa, Tamaulipas a 29 de Abril de 2022

No. de Oficio: IMTAI/194/2022

Asunto: Recurso de Revisión RR/408/2022/AI, con número de folio:  
280526522000030.

C. [...]

Dando contestación al Recurso de Revisión RR/408/2022/AI, interpuesto por C. [...], en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en relación a la solicitud de información identificada bajo el folio: mencionado en el asunto 280526522000030, enviada a través de la plataforma nacional de transparencia y recibida el día 15 de Febrero de 2022, que la letra dice:



"solicito mapa de Reynosa actualizado a 2021 que contenga todas y cada una de las colonias y calles de la ciudad el formato lo solicito en pdf o cualquier otro que se pueda ser descargado en forma digital."

En atención a su RR/408/2022/AI de fecha 16 de marzo de 2022 en el que nos solicita la respuesta a su solicitud de información 280526522000030; nos permitimos notificarte lo siguiente:

**PRIMERO.** Nos permitimos hacer de su conocimiento, que en virtud del plano o mapa de la ciudad se encuentra actualmente en proceso de revisión y actualización; por lo que rendir la información en el estado actual, serian datos erróneos y/o incompletos.

**SEGUNDO:** Este municipio se encuentra en proceso de adquisición de una nueva plataforma georreferenciada que contendrá todas las capas requeridas para informar de los avances y cumplimiento de diferentes tópicos de interés ciudadano.

Sin otro asunto en particular.

Atentamente.

Lic. Karla Paola Luna González.  
Presidenta del Instituto Municipal  
de Transparencia y Acceso a la Información  
(Sic y firma legible)

**SEPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente en fecha diez de mayo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio,*

por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Ahora bien en el caso concreto de los autos que obran se puede observar que los supuestos de causales de improcedencia y sobreseimiento, no se actualizan, por lo que se procederá a su estudio de fondo.

**ITAITI**  
**SECRETARÍA**

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 15 de febrero del 2022.
Fecha de respuesta:	Del 10 de marzo del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 11 de marzo al 01 de abril, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	10 de enero del 2022. (primer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el 21 de marzo del 2021, por ser inhábil.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

*"...que no se cuenta con la información solicitada pero a la vez dice que dicho plano se encuentra en revisión y actualización, por lo que pido nuevamente que se entregue la información requerida".*

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción V, de la Ley de la materia.

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, el particular solicitó: *el mapa de Reynosa actualizado a 2021 que contenga todas y cada una de las colonias y calles de la ciudad.*

Ante ello, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la respuesta a su solicitud de información, en la que manifestó mediante oficio de número 280526522000030, de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, en el cual le informa que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que el mapa o plano de la Ciudad actualmente se encuentra en proceso de revisión y actualización; por lo que rendir la información por parte de esta Secretaria en el estado actual que se encuentra, serian datos erróneos y/o incompletos

No obstante lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

Es de resaltar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, hizo llegar un correo electrónico, en el que a su consulta se observa el oficio de número IMTAI/194/2022, de fecha antes mencionado, a través del cual manifiesta sus alegatos en atención a la inconformidad planteada en el recurso de revisión citada al rubro

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 12 y 18, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 12.**

**1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

**2. Se garantizará que dicha información:**

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;**
- II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y**
- II.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite."(Sic) (Énfasis propio)**

**"ARTÍCULO 18.**

**1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. (Sic)**

De los artículos que se citan, se entiende que la información generada, en posesión de los sujetos obligados, es pública y será accesible a cualquier persona, así como que se garantizará que la misma sea completa, oportuna, confiable, verificable y en lenguaje sencillo, cuando esté dentro de sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que el ente recurrido efectivamente le comunicó que no se cuenta la información requerida, en virtud de que el mapa o plano de la Ciudad actualmente se encuentra en proceso de revisión y actualización; por lo que rendir la información por parte de esta Secretaria en el estado actual que se encuentra, serían datos erróneos y/o incompletos:

Con lo anterior, es posible observar que, contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, el Sujeto Obligado en cuestión sí proporcionó una respuesta acorde a la información requerida por el solicitante, ya que le informan que se encuentran proceso de adquisición de una nueva plataforma georreferenciada que contendrá todas las capas requeridas para informar de los avances y cumplimiento de diferentes tópicos de interés ciudadano.

Por lo que, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber otorgado al particular una respuesta acorde a lo estipulado en la Ley; por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente** y por lo tanto **se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**TAIT** INSTITUTO  
LA INFORMACIÓN  
PERSONA  
**SECRETARÍA**

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El agravio formulado por la particular, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

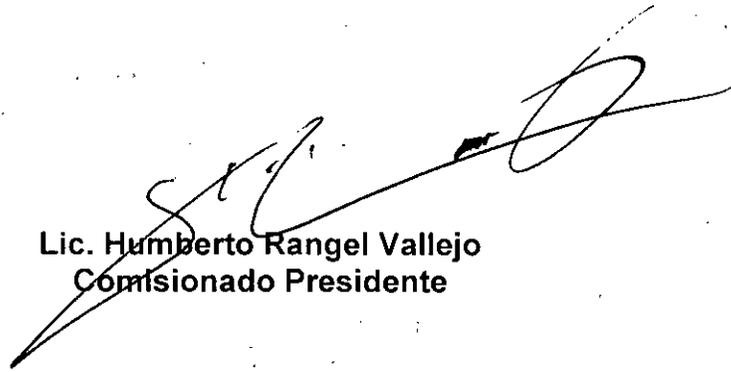
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **diez de marzo del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280526522000030**, en términos del considerando **CUARTO**.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

  
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente

**ITAIT**  
SECRET

  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada

  
**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada

  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.**  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/408/2022/AI

DSRZ

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**